

Anexo normativo¹

A continuación, se repasan las medidas más relevantes de regulación del sistema financiero adoptadas para el período 07/07/2022 – 26/12/2022.

Inclusión financiera, bancarización y uso de medios electrónicos

Para consolidar la utilización de las Facturas de Crédito Electrónicas (FCEM) como instrumento de financiación para las MiPyMEs, en noviembre el BCRA puso en funcionamiento la ["Central de Facturas Electrónicas Impagas al Vencimiento \(CenFIV\)"](#). El lanzamiento de la CenFIV ayuda a consolidar a las FCEM como instrumento de financiación para las MiPyMEs.²

Políticas para estimular el ahorro

En pos de estimular la captación de depósitos a mayor plazo, a fines de agosto se estableció que el importe máximo al que resulta obligatorio ofrecer la tasa de interés pasiva mínima para plazo fijo en pesos (actualmente de \$10 millones para personas humanas), comprende —en forma conjunta— los depósitos con opción de cancelación anticipada en Unidades de Valor Adquisitivo actualizables por "CER" Las entidades financieras deberán ofrecer la contratación de depósitos con opción de cancelación anticipada en UVA por todos los canales vigentes.³

Desde la última publicación del IEF se elevaron en varias oportunidades las tasas de interés mínimas garantizadas de los depósitos a plazo fijo, con el objetivo de propender hacia retornos reales positivos. En este marco desde mediados de septiembre —para las entidades financieras de los Grupos "A" y "B" y sucursales o subsidiarias de bancos del exterior calificados como sistémicamente importantes (G-SIBs)— se fijó en 75% la tasa de interés mínima garantizada sobre los plazos fijos a 30 días de hasta \$10 millones de las personas humanas y en 66,5% para el resto de los depósitos a plazo fijo. Adicionalmente se incrementó el coeficiente que se utiliza para establecer la tasa de interés fija de precancelación de los depósitos con opción de cancelación anticipada en Unidades de Valor Adquisitivo ("UVA").⁴

Políticas para propiciar el financiamiento a la producción y a las familias

Con el objetivo de facilitar la realización de las operaciones de comercio exterior necesarias para el desenvolvimiento de la economía nacional, a fines de julio se dispuso que las entidades financieras puedan aplicar líneas financieras del exterior a operaciones de financiamiento de comercio exterior en moneda extranjera.⁵

En los últimos meses se adecuaron las tasas fijas de interés de ["Línea de financiamiento para la inversión productiva de MiPyME"](#) (LFIP), fijándose en 64,5% TNA para proyectos de inversión, y en 74,5% TNA para capital de trabajo y financiaciones especiales.⁶ Por su parte, se dispuso que, en el marco de la LFIP, no podrán computarse las financiaciones con destino a capital de trabajo y descuento de cheques de pago diferido y de otros documentos acordadas a MiPyMEs con actividad agrícola inscriptas, excepto que sean microempresas. Además se estableció que la exigencia aplicable a las entidades alcanzadas por la LFIP se reducirá en un importe equivalente al 40% de las financiaciones con destino a proyectos de inversión.⁷

1 Remitirse a las Comunicaciones para una completa interpretación de la normativa referida en este anexo.

2 [Nota de prensa](#) del 1/11/22.

3 Comunicación "A" [7585](#).

4 Comunicación "A" [7561](#) y Comunicación "A" [7605](#).

5 Comunicación "A" [7550](#).

6 Comunicación "A" [7561](#), Comunicación "A" [7577](#) y Comunicación "A" [7605](#).

7 Comunicación "A" [7561](#).

A partir de octubre se estableció un nuevo cupo para la [“Línea de financiamiento para la inversión productiva de MiPyME”](#) para el período 2022/2023 con similares condiciones a las establecidas para los cupos anteriores. Las entidades financieras alcanzadas deberán mantener un importe de financiamientos comprendidos equivalente a 7,5% de sus depósitos del sector financiero en pesos sujetos a encaje fraccionario, calculado en función del promedio mensual de saldos diarios de septiembre de 2022. De tratarse de entidades financieras que no integran el Grupo “A”, el porcentaje a aplicar será del 25% del previsto precedentemente.⁸

A partir de octubre se dispuso que para la determinación del saldo de financiamientos comprendidos en el Cupo 2022/2023 de la [“Línea de financiamiento para la inversión productiva de MiPyME”](#), las entidades financieras alcanzadas deben excluir a los depósitos de aquellos clientes residentes en el país dedicados a la actividad agrícola que vendan mercaderías en el marco del [“Programa de Incremento Exportador”](#) (Decreto N° 576/22) a quien realice su exportación en forma directa o como resultante de un proceso productivo realizado en el país.⁹

Administración de la liquidez y Regulación Monetaria

En julio se estableció que las entidades financieras apliquen a los títulos nacionales en pesos con rendimiento en moneda dual idéntico tratamiento regulatorio que el brindado a las especies emitidas en pesos. Además, se redujo el plazo mínimo de los títulos públicos admitidos para la integración de efectivo mínimo a 90 días corridos, siempre que sean adquiridos por suscripción primaria.¹⁰

Desde fines de julio las entidades financieras debían abrir “Cuentas especiales para titulares con actividad agrícola” en pesos, para la acreditación (hasta el 31/8/22) de los importes de las ventas de soja del titular. Estas cuentas tenían una retribución que se deberá acreditar diariamente en función de la evolución del dólar. Los saldos de la cuenta podrán destinarse a la adquisición de letras internas intransferibles del BCRA en pesos liquidables por el Tipo de Cambio de Referencia Com. “A” 3500 (LEDIV) a tasa cero y de títulos en pesos ajustables por el tipo de cambio, entre otros destinos. La exigencia de efectivo mínimo sobre los saldos de estos depósitos será de 0%. Paralelamente se excluyó como concepto de la [“posición global neta de moneda extranjera”](#) a los saldos de estas cuentas, a las LEDIV y a los títulos en pesos ajustables por el tipo de cambio. Los pasivos y activos mencionados estarán excluidos de la correlación entre fondeo y aplicaciones en moneda extranjera prevista en las normas sobre [“Política de crédito”](#).¹¹

A principios de agosto se estableció que las entidades financieras pertenecientes al Grupo “A” debían abrir “Cuentas especiales para acreditar financiación de exportaciones” en dólares estadounidenses.¹² Por su parte, se dispuso que las entidades financieras debían abrir “Cuentas especiales para exportadores” en pesos, cuyas acreditaciones se admitían hasta fines de noviembre y sus saldos tenían una retribución que se debía acreditar diariamente en función de la evolución del dólar estadounidense.¹³

En el marco del [“Programa de Incremento Exportador”](#), con el objetivo de estimular la generación de ingresos genuinos al Estado Nacional y la consecuente liquidación de divisas, en septiembre se adecuaron las normas sobre [“Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales”](#) estableciendo que los clientes residentes en el país dedicados a la actividad agrícola que vendan mercaderías en el marco de mencionado programa podrán depositar el importe neto en pesos percibido por dichas ventas en las “Cuentas especiales para titulares con actividad agrícola”. A fin de acreditar el cumplimiento de las condiciones previstas, los clientes deberán

8 Comunicación “A” [7612](#).

9 Comunicación “A” [7615](#).

10 Comunicación “A” [7545](#).

11 Comunicación “A” [7556](#).

12 Comunicación “A” [7570](#).

13 Comunicación “A” [7571](#).

presentar una declaración jurada ante la entidad financiera depositaria respecto de cada depósito y la documentación que acredite la venta.¹⁴

En septiembre se estableció por un plazo de 180 días corridos que la TNA de interés compensatorio para las financiaciones de entidades financieras en pesos a clientes con actividad agrícola inscriptas en el Sistema de Información Simplificado Agrícola (SISA) en carácter de "Productor" (con acopio de su producción de soja) será como mínimo 120% de la última tasa de Política Monetaria publicada. Se excluyó a los clientes cuyo importe total de financiaciones en el sistema financiero, considerando la financiación solicitada, no supere el importe equivalente a los \$2 millones —en pesos y moneda extranjera—, y acrediten no tener un acopio de su producción de soja superior al 5% de su capacidad de cosecha anual. Por su parte, a efectos de verificar que el cliente se encuentra comprendido en esta excepción, la entidad financiera le solicitará una declaración jurada.¹⁵

En septiembre se modificaron las normas sobre "[Efectivo mínimo](#)" estableciéndose que las entidades financieras pueden integrar la exigencia en pesos —del período y diaria— de los depósitos en pesos en cuentas de los proveedores de servicios de pago que ofrecen cuentas de pago (PSPOCP) en las que se encuentren depositados los fondos de sus clientes, con "Bonos del Tesoro Nacional en pesos vencimiento 23 de mayo de 2027" en hasta 45 p.p. del porcentaje previsto en el citado punto. Dichos títulos estarán excluidos de los límites previstos en las normas sobre "[Financiamiento al sector público no financiero](#)".¹⁶

En septiembre se amplió el plazo máximo de los títulos públicos admitidos para la integración de efectivo mínimo a 630 días corridos (exigencia que puede integrarse con LELIQ según las normas sobre "[Efectivo mínimo](#)"), siempre que sean adquiridos por suscripción primaria. Se admitió para la integración a los títulos públicos nacionales con rendimiento en moneda dual (BONO DUAL), quedando excluidos solamente los vinculados a la evolución del dólar. En ambos casos, se los excluyó de los límites previstos en las normas sobre "[Financiamiento al sector público no financiero](#)".¹⁷

A partir de mediados de noviembre la exigencia de efectivo mínimo que las entidades financieras pueden integrar con "Bonos del Tesoro Nacional en pesos vencimiento 23 de mayo de 2027", podrán también integrarla, en las mismas condiciones y efectos vigentes, con "Bonos del Tesoro Nacional en pesos vencimiento 23 de noviembre de 2027".¹⁸

Se prorrogó hasta el 30/6/23 la deducción de la exigencia de efectivo mínimo derivada de los retiros de efectivo realizados en cajeros automáticos ubicados en localidades comprendidas en las categorías II a VI.¹⁹

Otros ajustes prudenciales

A partir del mediados de julio se dispuso que las entidades financieras y los proveedores no financieros de crédito no deberán financiar en cuotas las compras realizadas en tiendas libres de impuestos.²⁰

14 Comunicación "A" [7595](#).

15 Comunicación "A" [7600](#).

16 Comunicación "A" [7611](#).

17 Comunicación "A" [7614](#).

18 Comunicación "A" [7637](#).

19 Comunicación "A" [7661](#).

20 Comunicación "A" [7540](#).

Hasta el fin de enero de 2023 se excluyen del cómputo de los límites establecidos en materia de fraccionamiento del riesgo crediticio del sector público no financiero a las asistencias financieras con destino al pago de haberes del personal.²¹

A fines de julio se modificó la tasa de financiación aplicada a las tarjetas de crédito (aplicándose aquella regulada por la ley para las tarjetas de crédito), en la medida que se registren consumos mensuales por un importe superior a los 200 dólares.²²

En los últimos meses se incrementó gradualmente el límite para el interés compensatorio de financiaciones vinculadas a tarjetas de crédito que pueden aplicar las entidades financieras, estableciéndose a partir del ciclo de facturación de octubre en 77%.²³

En agosto se dispuso que las entidades sólo pueden delegar en las agencias complementarias de servicios financieros la atención de sus clientes y público en general ciertas actividades en pesos, tales como depósitos y extracciones en efectivo; pagos y cobranzas; y el pago de prestaciones de la seguridad social.²⁴

En octubre se estableció que los saldos de las entidades financieras en cuentas a la vista en bancos del exterior que —con carácter transitorio y circunstancial— se originen exclusivamente por operaciones de cambio de clientes, no estarán alcanzados por los límites previstos en las normas sobre [“Grandes exposiciones al riesgo de crédito”](#), en la medida de que se cumplan ciertos requisitos.²⁵

De cara a 2023 se revisó la posibilidad de distribuir dividendos para las entidades financieras, en línea con lo dispuesto para 2020 y 2021.²⁶

Finalmente, a partir de 2023 la cobertura del Sistema de Seguro de Garantía de los Depósitos será de hasta \$6 millones por depositante en cada entidad financiera.²⁷

21 Comunicación “A” [7549](#).

22 Comunicación “A” [7559](#).

23 Comunicación “A” [7561](#), Comunicación “A” [7577](#) y Comunicación “A” [7605](#).

24 Comunicación “A” [7566](#).

25 Comunicación “A” [7623](#).

26 Comunicación “A” [7659](#).

27 [Nota de prensa](#) del 22/12/22 y Comunicación “A” [7661](#).